

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN DESIGNACIONES PÚBLICAS.

IMELDA CASTRO CASTRO, MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA Y RUBÉN ROCHA MOYA, senadores de la República, pertenecientes a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes el Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de nuestras atribuciones constitucionales, de conformidad con lo previsto por los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción 1, 162 numeral 1, 163 numeral 1, 164 numerales 1 y 2, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la distinguida consideración de los integrantes de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se reforman los artículos 18 y 53 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de Paridad de Género en designaciones públicas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación

Desde 1953, cuando fue reconocido el derecho al voto de las mujeres, México emprendió un camino que aún no concluye hacia la paridad de género.

Sin duda se ha avanzado en el trayecto y la brecha se reduce conforme la sociedad evoluciona, y hoy tenemos el honor de trabajar en la Legislatura de la paridad surgida de la Cuarta Transformación que las mexicanas y mexicanos mandataron en las urnas el 1 de julio de 2018.

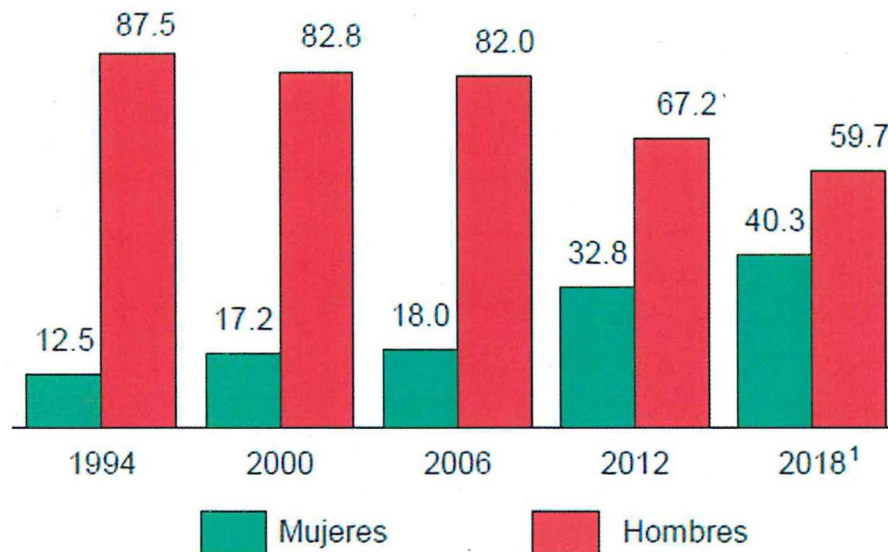
Por ejemplo, de acuerdo con el estudio Mujeres y Hombres en México 2018, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los últimos 24 años la composición por género de la Cámara de Senadores se ha modificado sustancialmente, ya que mientras en 1994, de cada 10 escaños sólo uno estaba ocupado por mujeres, en abril de 2018, de cada 10 senadores, cuatro correspondieron a mujeres y seis a hombres. (Figura 1).

Hoy, en la LXIV Legislatura del Senado, la paridad de género es casi de una a uno, pues se conforma por 63 senadoras y 65 senadores, para dar un total de 128. Hablamos de una proporción en la que el 49 por ciento somos mujeres y el 51 por ciento son hombres.

Figura 1.

Distribución porcentual de las mujeres y de los hombres integrantes de la Cámara de Senadores
Años seleccionados de 1994 a 2018

Gráfica 12.2



¹ Datos al mes de abril.

Fuente: Instituto Nacional Electoral (INE). En: www.ine.mx

(28 de agosto de 2017).

Cámara de Senadores. En: www.senadores.gob.mx

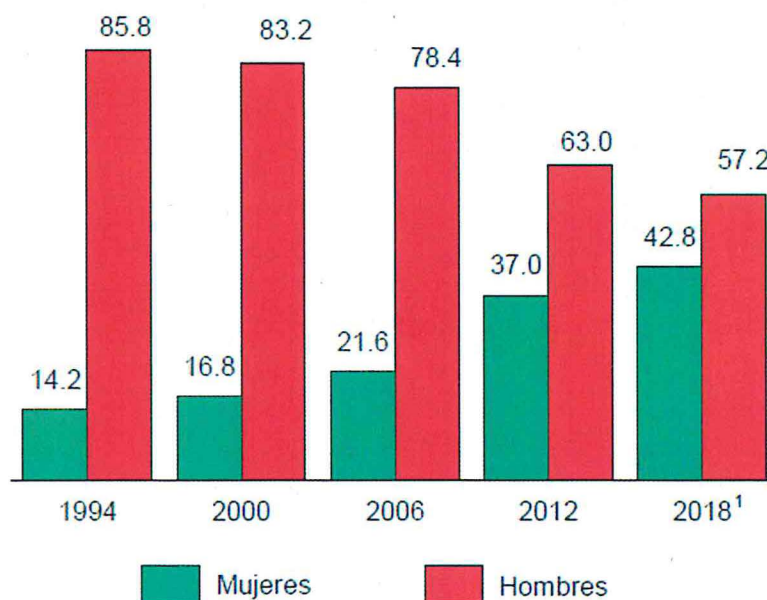
(26 de abril de 2018).

La paridad de género también ha ganado terreno en la composición de la Cámara de Diputados. De acuerdo con el estudio citado, en los últimos 24 años ha modificado su composición por género.

En 1994 el 85.8% fueron diputados y el 14.2%, diputadas, y en abril de 2018, el 42.8% de los escaños estuvieron ocupados por mujeres y el 57.2%, por hombres. Esta transición “significa una reducción de la brecha de género al pasar de 71.6 puntos porcentuales en el primer año, a 14.4 puntos porcentuales en el último”.

En la actual Legislatura LXIV de la H. Cámara de Diputados la brecha se redujo aún más. El 48 por ciento corresponde a legisladoras y el 52 por ciento restante, a legisladores.

Figura 2.
Distribución porcentual de las mujeres
y de los hombres integrantes
de la Cámara de Diputados
Años seleccionados de 1994 a 2018 Gráfica 12.5



¹ Datos al 24 de abril.

Fuente: Instituto Nacional Electoral (INE). En: www.ine.mx
 (11 de mayo de 2016).

Cámara de Diputados. En: www.diputados.gob.mx
 (26 de abril de 2018).

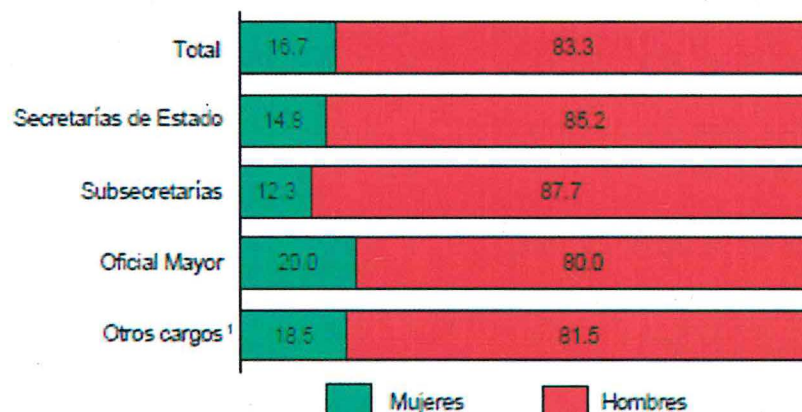
Aunque el progreso es enorme, el desafío de materializar la paridad en todos los espacios públicos es aún grande. Por ejemplo, prosigue el INEGI, la distribución por sexo de las y los funcionarios en puestos de alta dirección en la organización principal de la Administración Pública Federal (Centralizada y Paraestatal) está altamente masculinizada; la titularidad de los puestos de dirección en las diferentes

instituciones y dependencias es ocupada en una gran proporción por hombres (83.3% contra 16.7% de mujeres). La mayor participación femenina se da en el puesto de Oficial mayor, en el que por cada 100 titulares, 20 son mujeres; así como en otros cargos, en las cuales 19 de cada 100 plazas son encabezadas por mujeres. (Figura 3)

En los demás puestos de mando superior, la proporción de varones es más alta: 85.2% en las Secretarías de Estado y 87.7% en las Subsecretarías.

Figura 3.

Distribución porcentual de las mujeres y de los hombres en los principales puestos de dirección en la Administración Pública Federal 2018 Gráfica 12.8



Nota: con base en los directorios de las diversas instituciones que conforman el gabinete legal y ampliado de la organización principal de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

¹ Incluye directoras(es) generales, coordinadoras(es), visitadoras(es), jefas(es) de unidad, subdirector(es), entre otros.

Fuente: Presidencia de la República. Directorio. En: <https://www.gob.mx/presidencia> (2 de mayo de 2018).

Reducir todos los frentes de la desigualdad es uno de los mayores compromisos del nuevo paradigma político mexicano; uno de esos frentes es la participación desigual de la mujer en las instituciones públicas.

Pero no sólo se trata de generar las obligaciones de igualdad, entendida en un concepto amplio como el empoderamiento de la mujer o el trato igualitario, sino como el equilibrio positivo en igualdad de circunstancias y oportunidades para ambos géneros en la toma de decisiones de los espacios públicos.

El 17 de octubre de 2019, en el marco de la conmemoración del 66 aniversario del Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México, este Senado de la República refrendó su compromiso para, entre otros, alcanzar la paridad de género en todos los espacios de la vida pública.

Cinco meses antes, esta misma Legislatura del Senado dio un gran avance y muestra de ese compromiso al aprobar reformas constitucionales para garantizar la Paridad Sustantiva en todos los espacios de toma de decisiones del Estado mexicano, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019. Para tal propósito se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma consagra la paridad de género como eje rector para la integración de los órganos del Estado, además, el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos en condiciones de igualdad con los hombres.

Para ello, establece la obligatoriedad constitucional de observar dicho principio en la integración de los Poderes de la Unión, así como paridad en los tres poderes de todas las entidades federativas y los municipios.

Se establece que la Suprema Corte de Justicia estará integrada por ministras y ministros. La conformación de los órganos jurisdiccionales se realizará mediante concursos abiertos, con igual número de mujeres que de hombres, en los procesos para esos efectos, entre otras reformas igualmente importantes.

Una de ellas, y es donde en esta ocasión queremos poner la atención, es la alusiva a las designaciones públicas de los organismos autónomos comprendidas en la reforma al Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya redacción es la siguiente:

“La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio”.

Las designaciones públicas son los procesos que realizan los poderes públicos, tales como el Congreso de la Unión, Presidencia de la República y Suprema Corte de Justicia de la Nación para designar a los titulares de los órganos más importantes del Estado; por ejemplo, aquellos que llevan a cabo la organización de las

elecciones, la protección de los derechos humanos; la garantía del derecho a la información o la administración de justicia, expone el Observatorio Designaciones Públicas, creado por las organizaciones sin fines de lucro Fundar, Centro de Análisis e Investigación, y Artículo 19.

El 11 de septiembre de 2019, el Consejo de la Judicatura Federal dio el primer paso para cerrar la brecha de desigualdad de género en el Poder Judicial en el tema de designaciones de magistradas de circuito.

Ese día publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de magistrada de Circuito, mediante concursos internos de oposición.

Esto significó que, por primera vez en su historia, el Poder Judicial aplicó, de manera positiva, el criterio de Paridad de Género en Designaciones Públicas. Se trató de un concurso exclusivo para mujeres del cual surgieron 25 nuevas juezas de distrito.

Otro campo en el que operan las designaciones públicas son los organismos constitucionales autónomos. México cuenta ya con una tradición de 25 años de este tipo de instituciones, cuyo espíritu es la independencia técnica, presupuestal y de toma de decisiones. Sin embargo, también sufren de la brecha entre géneros, aunque en algunos se ha hecho un esfuerzo.

En nuestro país contamos con organismos autónomos como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Federal de Telecomunicaciones; la Fiscalía General de República; la Comisión Federal de Competencia Económica; la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Nacional Electoral.

En particular, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra por siete comisionados y comisionadas, de acuerdo con la fracción VIII, Apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mismo artículo mencionado y el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes,

nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante. El nombramiento podrá ser objetado por el presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En el caso de que el presidente de la República objete el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

El artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que el Instituto estará integrado por siete comisionados; para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante; garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso. Este proceso deberá iniciarse en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que deje su puesto.

En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como la equidad de género.

El artículo 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que el Senado de la República deberá acordar el procedimiento que se deba llevar a cabo, los plazos que se deban cumplir y en general todos los pormenores del proceso de selección.

Por su parte, el artículo 53 establece que el Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros honoríficos que durarán en su encargo siete años.

Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, nombrará al consejero que deba cubrir la vacante. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Senado de la República determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho Poder Legislativo.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

La Cámara de Senadores establecerá el procedimiento para que el nombramiento de los consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.

Dicho procedimiento deberá contemplar la realización de una amplia consulta a la sociedad a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, para que ciudadanas y ciudadanos mexicanos sean propuestos para ocupar alguno de los cargos honoríficos de consejero y se realizará en los términos del artículo 20 de esta Ley.

Como fue referido con anterioridad, en aras de garantizar la justicia y reducir la desigualdad, así como la brecha de género, el 6 de junio de 2019 se publicaron en el DOF las reformas constitucionales para garantizar la paridad sustantiva. El decreto prevé que la ley habrá de determinar las formas y modalidades que correspondan para observar el principio de paridad en los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos, obliga en sus transitorios segundo y tercero, a lo siguiente:

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Contenido de la iniciativa

A través de la presente iniciativa se busca reformar los artículos 18 y 53 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el propósito

de incorporar la paridad género como principio rector en los procesos de integración del Instituto y de su órgano consultivo.

Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 18. En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como la equidad de género.	Artículo 18. En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como la observancia del principio de paridad de género.
Artículo 53. En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia. 	Artículo 53. En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la observancia del principio de paridad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. Se reforman los artículos 18, sexto párrafo, y 53, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

...

...

En la conformación del Instituto se procurará la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como la **observancia del principio de paridad** de género.

Artículo 53. ...

...

...

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **observancia del principio de paridad de género** y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Imelda', written over a horizontal line.

SEN. IMELDA CASTRO CASTRO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha L. Micher', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rubén', written over a horizontal line.

RUBÉN ROCHA MOYA